



Consejería de Empresa. Empleo, Universidades y Portavocía

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Borrador de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2021/2022

La Consejería de Empresa. Empleo, Universidades y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Universidades, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso 2021/2022.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamento a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente: *«1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras».*

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:





a) Problemas que pretende solucionar:

Este anteproyecto de decreto fija y determina para el curso académico 2021-2022, uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 57, referido a los ingresos de las universidades públicas, ratifica lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades para los precios públicos, como ingresos de las mismas.

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que "Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos".





Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es decir, se reguló el procedimiento que permite fijar los precios públicos universitarios para cada año académico en las universidades públicas de la Región de Murcia.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas y aprobada la oferta de las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región para el próximo curso 2021-2022, fijar los precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los precios por servicios administrativos.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

Así pues, es preciso clasificar las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región y establecer los precios públicos universitarios en la Región de Murcia por la prestación de servicios académicos





universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el mismo curso académico.

En este sentido, se ha de señalar que este proceso ha sido objeto de estudio y debate en el Grupo de Trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido desde 2009 e integrado por representantes de la Consejería con competencias en materia de Universidades y de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

c) Objetivos de la norma:

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, así como, los servicios administrativos, una vez determinados los límites por la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas,

Por otra parte, por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021).

Además, la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los





estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo de 2021), fija los límites máximos en los siguientes términos:

1. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

2. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de másteres que no tengan la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional serán aquellos vigentes en el curso 2020-2021 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

3. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y de máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2020-2021.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas regulatorias y no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de un nuevo proyecto reglamentario.

A tal efecto, todas las personas interesadas en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previasnormativas>

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Christian de la Fe Rodríguez

